



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones sujetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

1.- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos



mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2.- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3.- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

a) La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Por cada colocación de lápida de nicho	60,00 euros
2.- Por cada colocación de lápida de columbario	50,00 euros
3.- Por cada apertura de enterramientos	35,46 euros
4.- Por concesión de derecho funerario a 6 años	131,69 euros
5.- Por concesión de derecho funerario a 75 años	420,00 euros
6.- Por concesión en columbario a 6 años	52,67 euros
7.- Por concesión en columbario a 75 años	168,00 euros

b) La utilización del tanatorio municipal, 13,17 euros/día o fracción

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



ayuntamiento**almonte**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de Abril de 1.992, y modificada por acuerdo de pleno de 9/10/1995, 2/10/2001, 2/12/2005, 06/10/2006, 14/09/2009, 08/10/2010, 10/02/2014 y 10/11/2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 23 de 4 de febrero de 2015).